

ASPECTOS DE INTERÉS JORNADA ELECTORAL 2022

1. Marco Constitucional:

Constitución Política de Colombia de 1991. Art. 2 “Fines esenciales del Estado – garantizar los derechos”, Art. 40 “Derecho ciudadano a participar del poder político”, Art. 103 “El voto como mecanismos de participación del pueblo”, Art. 218 “Naturaleza constitucional de la Policía Nacional – mantenimiento de condiciones necesarias para el ejercicio derechos” y Art. 258 “El voto como derecho y deber ciudadano, cuya salvaguarda está en cabeza del Estado”).

2. Calendario y horario electoral:

- Congreso de la República: **13/03/2022** (Resolución N° 2098 del 12 de marzo de 2021)
- Presidente y Vicepresidente en primera vuelta: **29/05/2022** (Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021)
- Si hay lugar a segunda vuelta: **19/06/2022** (Resolución No. 2105 del 12 de marzo de 2021)
- 05:00 horas – Ingreso funcionarios Registraduría
- 07:00 horas – ingreso testigos y jurados electorales
- 08:00 horas – ingreso de votantes
- 16:00 horas – cierre de votaciones.

3. Competencia primordial de la Policía Nacional en Comicios 2022:

- Brindar SEGURIDAD a: votantes, puestos de votación, material electoral, sedes de la Registraduría y perseguir delitos electorales e informáticos.

4. Plan Nacional de Garantías Electorales – “Plan Ágora II”:

- El Gobierno Nacional implementó la política “PLAN ÁGORA II” como estrategia de Estado, para:
 - Impedir que los grupos armados ilegales intervengan en el resultado de las elecciones limitando la voluntad del elector.
 - Garantizar la coordinación interinstitucional con el fin de prevenir la influencia de las organizaciones ilegales en la vida política del país.
- Para atender los requerimientos, quejas, denuncias y querellas presentadas por los diferentes actores que participan del proceso electoral, se dispone de diversos canales de atención:
 - Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral –URIEL: Página web <https://uriel.mininterior.gov.co/>, línea nacional gratuita 01-8000-91-20-05.

- Unidades de Reacción Inmediata (URI): Para brindar atención permanente (24 horas) a las personas con respecto de sus denuncias por hechos que afecten los procesos electorales y, en caso de ser necesario, adelantar los actos urgentes que se requieran.

5. Mesa de Justicia y su conformación:

Es un grupo de funcionarios públicos que:

- Adelantan labores de vigilancia y control, de acuerdo con su función institucional.
- Recibirán denuncias o quejas por parte de los electores o funcionarios en general.
- Portarán el carné que los identifique plenamente

6. Delitos electorales:

- Están contemplados en la **Ley 599 de 2000**, Título XIV, “**Delitos contra mecanismos de participación democrática**” y la **Ley 1864 del 17 de agosto de 2017** (arts. 386 – 396C)

7. Instructivo N° 004 DIPON-OFPLA del 02/03/2022 “Marco Normativo de Actuación Institucional y Prohibiciones Durante Procesos Electorales”:

- Aplicación constante de la Directiva 020/2021 del Ministerio de Defensa Nacional “*Prohibiciones para la participación en actividades y/o controversias políticas relacionadas con los procesos electorales para Congreso, presidente y vicepresidente de la República en el periodo 2022-2026*”. (NO DELIBERANCIA POR PARTE DE FF.MM Y PONAL) – Artículo 219 Constitución Política.

El integrante de la Fuerza Pública y específicamente de la Policía Nacional, en su condición neutral frente al ejercicio de la política, no debe tener postura alguna en torno a un candidato, partido o movimiento, menos aún la participación en campañas o mostrar inclinaciones, emitir opiniones por programa político alguno de quienes aspiran ocupar los cargos de elección popular.

- Desplegar capacidades para detectar la comisión de delitos electorales.

8. Resolución N° 3480 del 2020 del Consejo Nacional electoral “Por medio de la cual se adopta el protocolo para promover medidas que garanticen el derecho al voto de las personas trans en igualdad de condiciones y libre discriminación”:

- Al momento de ingreso a puestos de votación, las personas con orientación sexual diversa, pueden elegir la fila para mujeres o para hombres.

- Bajo ninguna circunstancia, la falta de concordancia entre la expresión de género del votante con la información registrada en su documento de identificación podrá ser causal para impedir su derecho al voto.
- Las requisas realizadas por personal uniformado se ejecutarán bajo los mismos parámetros establecidos para toda la población que ingresa a los puestos de votación, es decir, **sin crear estereotipos** por su orientación sexual, identidad y expresión de género. Donde, prevalecerá el consentimiento expreso de la persona con orientación sexual diversa.

9. Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (16) para la Cámara de Representantes (2022-2026 y 2026-2030):

- Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CTEP), tienen por objetivo aumentar la representación política de las zonas más afectadas por el conflicto armado. Gracias a esta figura, las personas reconocidas por el Registro Único de Víctimas (RUV), pueden aspirar a ser representantes a la Cámara durante dos períodos electorales (2022–2026 y 2026–2030).
- **Art. Transitorio 4:** Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de Paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.
- **Parágrafo 2º, Art. Transitorio 4:** Por razones de orden público, el Presidente de la República podrá suspender la elección en cualquiera de los puestos de votación dentro de las 16 Circunscripciones Transitorias de Paz de las que trata el presente acto legislativo.
- **Art. Transitorio 7:** Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2022 y 2026.

10. Decreto 318 del 05 de marzo de 2022 “Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo y se dictan otras disposiciones”:

- **Ley seca:** Alcaldes - prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 6:00 p.m. del sábado 12/03/2022 hasta las 6:00 a.m. del lunes 14/03/2022.
- **Porte de armas:** Las autoridades militares - la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 11 hasta el lunes 14 de marzo de 2022, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

- **Toque de queda:** Gobernadores o alcaldes - durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.
- **Manifestaciones y actos de carácter político:** Los interesados deben dar aviso al respectivo alcalde, de conformidad con el artículo 53 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

A partir del lunes 7 de marzo 2022 y hasta el lunes 14 de marzo de 2022, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

- **Propaganda electoral, programas de opinión y entrevistas:** El día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 13 de marzo de 2022, salvo la ayuda de memoria señalada anteriormente.

- **Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial:** Los gobernadores o los alcaldes, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes.
- **Quienes pueden ser acompañados para votar:**
 - Los mayores de 80 años.
 - Los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impida valerse por sí mismos.
 - Quienes tengan problemas avanzados de visión (en el caso de que no lean con el sistema Braille), tendrán prelación en la fila y podrán ir acompañados hasta el cubículo por personas de su confianza.
 - Cuando los ciudadanos en condición de discapacidad visual manifiesten conocer el sistema Braille, los jurados de votación deberán solicitar esta tarjeta electoral al funcionario electoral.

11. Limitaciones de la Fuerza Pública en el proceso electoral:

- No podrán ser nombrados para ejercer las funciones de jurado de votación, jurado de mesa, testigos electorales, mientras se encuentren en servicio activo (**Art. 104 Código Electoral**).

- No podrán sufragar mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos (**Art. 219 Constitución Política**).
- No podrán interferir en el proceso de las votaciones, ni en los escrutinios de mesa de jurado, ni en los escrutinios de las comisiones escrutadoras.
- No podrán impedir el ingreso de los testigos electorales, pero estas personas, tienen la obligación de portar la respectiva acreditación expedida por la organización electoral.
- No podrán impedir el ingreso de sufragantes acompañados por menores de edad o por mascotas.
- La Fuerza Pública no está autorizada para solicitar información a los jurados sobre el preconteo y conteo de votos.

12. Aspectos varios:

- La cédula de ciudadanía **emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil** es el documento válido para establecer la identificación de las personas, por consiguiente, para llevar a cabo el proceso electoral. (Art. 120 de la Constitución Política) (Art. 2 del Decreto 1010 del 06 de junio de 2000).
- La **cédula de ciudadanía digital** es el equivalente funcional de la cédula de ciudadanía, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Art. 2 del Decreto 1010 del 06 de junio de 2000). Por tanto, se constituye en documento válido para la identificación personal.
- Durante el día de las votaciones ningún ciudadano con derecho a votar puede ser arrestado o detenido, ni obligado a comparecer ante las autoridades públicas.

Se deben exceptuar los casos de flagrante delito u orden de captura anterior a la fecha de las elecciones, emanada de Juez competente. (**Art. 126 Código Electoral**)

La captura podrá ser materializada una vez el ciudadano haya ejercido el derecho al voto.

- **NO pueden ser acompañantes para votar:**
 - Jurados.
 - Testigos electorales.
 - La Fuerza Pública.
 - Funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil.